

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE SANIDAD

DECRETO 22/2016, de 25 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a diversas categorías de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud para el año 2016.

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, y el Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, prevén la convocatoria periódica de procedimientos de selección de personal estatutario fijo que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en su acceso.

Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, que se aprobará por los órganos de gobierno de las administraciones públicas y que, como instrumento de gestión de la provisión de las necesidades de personal, podrá contener, además, medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, tal y como así se dispone en el artículo 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

El artículo 13 de la Ley 12/2015, de 24 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016, dispone que, durante este año, sólo se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica dictada al respecto, que establece, con carácter general, una tasa máxima de reposición del cincuenta por ciento.

No obstante, la ley excepciona de la aplicación de esta limitación ciertos sectores determinados por la normativa básica estatal, entre ellos la Administración Sanitaria, respecto de las plazas de hospitales y centros de salud, respecto de los cuales la tasa de reposición se eleva hasta un máximo del cien por ciento.

Concurriendo la necesidad y prioridad de incorporar nuevos/as profesionales a las instituciones sanitarias, por la condición de servicio público esencial de la actividad que realizan, es necesario iniciar un nuevo procedimiento de selección de personal estatutario fijo, con la aprobación del previo y preceptivo decreto de oferta de empleo público.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se tuvo en consideración la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición y criterios de cálculo fijados por la normativa presupuestaria.



En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Sanidad, previa negociación con la representación sindical en el ámbito de la Mesa sectorial de negociación del personal sanitario al servicio de la Comunidad Autónoma y previa de deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público*

Se aprueba la oferta de empleo público de las categorías de licenciado/a sanitario, diplomado/a sanitario y de formación profesional, y de gestión de servicios de personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud para el año 2016.

Artículo 2. *Cuantificación de la oferta de empleo público*

En la oferta de empleo público se incluyen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso y mediante la promoción profesional.

La distribución se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado y en el anexo de este decreto.

Artículo 3. *Sistema de selección*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, el sistema de selección será el de concurso-oposición.

Artículo 4. *Órganos de selección*

1. La composición de los órganos de selección será paritaria para el conjunto de la oferta de empleo público del Servicio Gallego de Salud, tanto si se trata del acceso al empleo como si se trata de promoción interna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, y no se podrá tener ésta en representación o por cuenta de nadie.



3. El personal de elección o designación política, las/los funcionarias/os interinas/os y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

4. Los órganos de selección aplicarán los principios de austeridad y agilidad en la ordenación del desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás principios de actuación establecidos por la normativa de selección y las instrucciones sobre funcionamiento y actuación de los tribunales que dicte al efecto el órgano competente.

Artículo 5. *Promoción interna*

1. Con carácter general, se reservará un 50 % del total de las plazas que se convoquen en cada categoría para su provisión por el sistema de promoción interna.

2. No obstante lo anterior, se podrá establecer una reserva inferior cuando así venga justificado por la planificación eficiente de las necesidades, por las características específicas de la categoría o por la propia titulación requerida para el acceso.

3. Cuando el resultado de la aplicación del citado porcentaje dé un resto igual o superior a 0,5 plazas, se computará como una plaza, que se incluirá en esta reserva.

4. El número de plazas reservadas al turno de promoción interna por categoría se especificará en las respectivas resoluciones de convocatoria.

5. Las plazas que no se provean por el sistema de promoción interna se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

Artículo 6. *Personas con discapacidad*

1. En los procesos selectivos para el ingreso en las categorías de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud serán admitidas las personas con discapacidad en los términos previstos en este artículo y demás normativa aplicable.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 48 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del total de plazas que se ofertan se reservará un porcentaje no inferior al siete por ciento, para ser cubiertos entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4 del Real



decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

3. La reserva se efectuará de forma que el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad, y podrá concentrarse en aquellas categorías profesionales o especialidades que se adapten mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad.

Cuando de la aplicación de los porcentajes resulten fracciones decimales, se redondeará por exceso para su cómputo.

4. La reserva se efectuará sobre el cómputo total de las vacantes incluidas en esta oferta de empleo público según la distribución que se recoge en el anexo.

5. Las plazas reservadas para personas con discapacidad general podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatorias independientes a la de los procesos libres garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

El proceso selectivo para cubrir las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se realizará en convocatoria independiente.

6. La opción a plazas reservadas tendrá que formularse en la solicitud de participación en el proceso selectivo con declaración expresa de las personas interesadas de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes en la forma y plazos que se determinen en cada convocatoria.

7. En el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para asegurar que estas personas participen en condiciones de igualdad. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que las personas interesadas deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.



A tal efecto, los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes.

8. Con anterioridad al nombramiento y una vez superado el proceso selectivo, el Servicio Gallego de Salud requerirá, respecto de las personas que acceden por esta cuota de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad de la/del candidata/o para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de éste.

9. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por la cuota de reserva superara el proceso selectivo y no obtuviera plaza en la citada cuota, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras/os aspirantes del sistema de acceso general, ésta será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

10. Las personas aspirantes que superaran el proceso selectivo por la cuota de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesario para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

Artículo 7. *Acreditación del conocimiento de la lengua gallega*

1. Para darle cumplimiento a la normalización del idioma gallego y garantizar el derecho de las/los usuarias/os de los distintos servicios sanitarios del Servicio Gallego de Salud a su uso, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, en las pruebas selectivas que se convoquen en desarrollo de esta oferta se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas aspirantes que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente.

2. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter de este examen así como la valoración de dicha prueba y de la equivalente acreditación del conocimiento de la lengua gallega.



Artículo 8. *Criterios generales de gestión y publicidad de los procesos selectivos*

1. La gestión de las actuaciones para el desarrollo de los procesos selectivos se realizará conforme a lo que determinen las bases de las respectivas convocatorias del concurso-oposición.

2. Se encomienda a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud la gestión de los procesos selectivos correspondientes. Dicha encomienda incluirá la convocatoria del proceso, la aprobación de sus bases rectoras, la designación de los tribunales calificadoros así como la resolución y adjudicación de destinos.

3. Con el objeto de agilizar su tramitación y reducir las cargas administrativas, la gestión de los procesos de selección y provisión de plazas se efectuará a través de la Oficina Virtual del Profesional (Fides), punto de encuentro telemático entre el Servicio Gallego de Salud y las/los profesionales y personas aspirantes que participen en los procesos de selección y provisión de plazas convocados por este organismo.

De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2012 por la que se regula el contenido, uso y acceso al expediente personal electrónico de los profesionales del sistema público de salud de Galicia, y en tanto no se habilite la sede electrónica prevista en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, la inscripción de las personas participantes en tales procesos se efectuará por medio del sistema informático expedient-e, a través de la web corporativa del Servicio Gallego de Salud www.sergas.es.

4. Con el fin de facilitar y simplificar las relaciones entre la Administración y las personas aspirantes, a través de la Oficina Virtual del Profesional (FIDES/expedient-e) y de la página web del organismo (www.sergas.es) se facilitará toda la información que afecte al desarrollo de los procesos selectivos y que resulte de interés para las personas aspirantes, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de las resoluciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

Artículo 9. *Comisiones o grupos de trabajo*

1. El órgano convocante, en atención al elevado número de aspirantes, podrá nombrar comisiones o grupos de trabajo para realizar las tareas auxiliares de carácter técnico u organizativo que le sean encomendadas, sin que su actuación afecte a las competencias y a la autonomía de los tribunales de selección.



2. Los miembros de estas comisiones o grupos de trabajo se abstendrán de intervenir en el procedimiento cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y las establecidas en el Acuerdo del Consello da Xunta de 8 de abril de 2010.

3. Los miembros de las comisiones o grupos de trabajo percibirán las asistencias previstas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia o norma que lo sustituya.

A tal efecto, serán clasificadas conforme al artículo 26.2 del Decreto 144/2001, de 7 de junio.

Disposición adicional primera. *Planificación de los recursos humanos*

1. La planificación de los recursos humanos en el Servicio Gallego de Salud se orientará al cumplimiento de los siguientes objetivos de la política de empleo: la atención a los ámbitos y sectores de la actividad sanitaria con necesidades específicas de efectivos, el adecuado dimensionamiento del volumen de efectivos según las necesidades, la eficiencia de las políticas de recursos humanos, la eficacia en la distribución territorial así como la reducción de la temporalidad en el sector público.

2. Al amparo de la facultad conferida por el artículo 70.3 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y como medida de planificación y ordenación de los recursos humanos en el Servicio Gallego de Salud, los procesos de provisión de plazas básicas de personal estatutario se orientarán a la cobertura de las categorías y ámbitos prioritarios y con necesidades específicas de dotación permanente de efectivos, no podrán afectar a la continuidad asistencial ni incluir plazas afectadas por procesos de reordenación organizativa o asistencial y deberán tener en cuenta las especificidades de los centros y unidades de referencia.

3. Dentro del límite determinado por el número de plazas ofertadas en este decreto para cada categoría y conforme a los criterios de planificación y ordenación de los recursos humanos anteriormente indicados, los puestos convocados en el último concurso de traslados correspondiente a las categorías incluidas en esta oferta que no resulten adjudicados, así como los que dejen vacantes el personal estatutario fijo del Servicio Gallego de Salud que resulte adjudicatario de destino en dicho procedimiento de movilidad se incluirán en los respectivos procesos de selección para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo que se convoquen en ejecución de esta oferta.



A estos efectos, se considerará como último concurso de traslados el último que conste resuelto en la misma categoría/especialidad en la fecha de publicación de los/las aspirantes seleccionados en el proceso selectivo.

Disposición adicional segunda. *Igualdad en relación con las condiciones de empleo de la Administración pública*

Las convocatorias se adaptarán a las previsiones del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, en relación con las condiciones de empleo de la Administración pública y demás normativa de aplicación en materia de igualdad.

Disposición final primera. *Habilitación*

Se faculta a la persona titular de la Consellería de Sanidad para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Almuíña
Conselleiro de Sanidad

ANEXO Relación plazas ofertadas

Licenciado/a sanitario	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Médico/a Admisión y Documentación Clínica	3		
Facultativo/a especialista de área de Análisis Clínicos	6		
Facultativo/a especialista de área de Anatomía Patológica	4		
Facultativo/a especialista de área de Anestesiología y Reanimación	22	2	
Facultativo/a especialista de área de Angiología y Cirugía Vascul ar	4		



Licenciado/a sanitario	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Facultativo/a especialista de área de Aparato Digestivo	3		
Facultativo/a especialista de área de Cardiología	5		
Facultativo/a especialista de área de Cirugía Cardiovascular	2		
Facultativo/a especialista de área de Cirugía Oral y Maxilofacial	2		
Facultativo/a especialista de área de Cirugía Ortopédica y Traumatología	8		
Facultativo/a especialista de área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	3		
Facultativo/a especialista de área de Cirugía General y del Aparato Digestivo	5		
Facultativo/a especialista de área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	3		
Facultativo/a especialista de área de Endocrinología y Nutrición	3		
Facultativo/a especialista de área de Farmacia Hospitalaria	13	1	
Facultativo/a especialista de área de Hematología y Hemoterapia	7		
Facultativo/a especialista de área de Inmunología	3		
Facultativo/a especialista de área de Medicina Intensiva	3		
Facultativo/a especialista de área de Medicina Interna	8		
Facultativo/a especialista de área de Medicina Nuclear	3		
Facultativo/a especialista de área de Medicina Preventiva y Salud Pública	3		
Facultativo/a especialista de área de Microbiología y Parasitología	4		
Facultativo/a especialista de área de Nefrología	3		
Facultativo/a especialista de área de Neurocirugía	3		
Facultativo/a especialista de área de Neurofisiología Clínica	5		
Facultativo/a especialista de área de Neurología	3		
Facultativo/a especialista de área de Obstetricia y Ginecología	8		
Facultativo/a especialista de área de Oftalmología	7		
Facultativo/a especialista de área de Oncología médica	2		
Facultativo/a especialista de área de Oncología Radioterápica	2		
Facultativo/a especialista de área de Otorrinolaringología	4		
Facultativo/a especialista de área de Pediatría y sus áreas específicas	9		
Facultativo/a especialista de área de Neumología	4		
Facultativo/a especialista de área de Psicología Clínica	3		
Facultativo/a especialista de área de Psiquiatría	10	1	



Licenciado/a sanitario	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Facultativo/a especialista de área de Radiodiagnóstico	14	1	
Facultativo/a especialista de área de Urología	5		
Médico/a urgencias hospitalarias	36	2	
Médico/a de familia de atención primaria	83	5	
Odontólogo/a de atención primaria	11	1	
Pediatra de atención primaria	10	1	
Médico/a asistencial 061	6		
Médico/a coordinador 061	6		
Total plazas licenciado/a sanitario	351	14	
Diplomado/a sanitario y de formación profesional	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Enfermero/a	140	8	
Técnico/a superior en Documentación Sanitaria	4		
Total plazas diplomado/a sanitario y de formación profesional	144	8	
Gestión y servicios	Total plazas ofertadas	Reserva discapacidad general	Reserva discapacidad intelectual
Celador/a	168	10	17
Ingeniero/a técnico/a	4		
Grupo auxiliar de la función administrativa	85	5	
Grupo de gestión de la función administrativa	10	1	
Personal de servicios generales	40	2	
Personal técnico/a superior en Prevención de Riesgos Laborales	2		
Técnico/a especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información	4		
Trabajador/a social	10	1	
Total plazas gestión y servicios	323	19	17
Total plazas	818	41	17

